Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior

4.º La exportación precederá a la importacion, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General le Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1966.—P D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 26 de noviembre de 1966 por la que quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para la importación de algodón floca con franquicia arancelaria por exportaciones de manufacturas de esta fibra las entidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas entidades solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo, establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de esta fibra;

Vistos el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, regulando la reposición prototipo para la importación de algodón floca,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Las entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias para la importación con franquicia arancelaria de algodón floca. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de 17 de octubre de 1963 por la que se desarrolla el citado Decreto, al ser transferibles los derechos de reposición, podrán realizar la corespondiente importación con franquicia arancelaria los tenedores de los certificados de reposición expedidos por la Delegación Regional de Comercio de Barcelona, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden.

1. «Afelpados Pelegrí».—Mataró. Real, 298-300: 17 de mayo de 1966.
2. «Agri-Sport, S. A.»—Valencia. Isabel la Católica, 19: 27 de abril de 1966.
3. «Empresa Anameliá».—Mataró. Nuevacapuchinas, 10: 24 de agosto de 1966.
4. «Arpún, S. L.»—Mataró. Moreto, número 11: 8 de septiembre de 1966.
5. Batlle Bravo, Enrique.—Mataró. Lluró, números 52 y 54: 24 de agosto de 1966.
6. Bonals Ambrós, Emilio. — Manresa. Víctor Pradera, número 43: 26 de abril de 1966.
7. «Buenaventura Costa Font, S. A.»—Barcelona. Caspe, número 33: 18 de junio de 1966.
8. Camps Pascual, José María.—Valencia. Salas Quiroga, número 4: 22 de junio de 1966.
9. Camps Salváns, Enrique.—Sardanyola. Ancha, número 26: 29 de septiembre de 1966.
10. «Capdevila Casals, Mateo.—Barcelona. Alta de San Pedro, número 24: 2 de julio de 1966.
11. «Carbonell, J. R.—Reus (Tarragona). Jesús, número 7: 6 de julio de 1966.
12. «Casarramona y Coll, S. A.».—Mataró. Churruca, número 20: 27 de junio de 1966.
13. Castillo Jansana, José María del.—Arenys de Mar. Bonaire, número 8: 17 de octubre de 1966.
14. «Central Corsetera, S. A.»—Barcelona. Calabria número 205: 30 de junio de 1966.
15. Codola Barbra, Joaquín. — Mataró Viladomat, número 3: 21 de octubre de 1966.
16. «Comercial e Industrial Trinxet, S. A.»—Barcelona Vía Layetana, número 97: 23 de septiembre de 1966
17. «Confecciones Faygra». — Valencia Villarrasa, número 7: 11 de julio de 1966.
18. «Confecciones Fedom».—Badalona. San José de Rosés, número 54: 1 de julio de 1966.
19. «Confecciones García Huéscar» — Ciudad Real Santiago Apóstol, número 2: 2 de agosto de 1966.
20. «Confecciones P S S.» Pedro Serrano Salas.—Zaragoza. Doctor Horno, número 5: 30 de agosto de 1966.
21. Confecciones Tina, S. L.»—Barcelona Calle Alta de San Pedro, número 48: 26 de septiembre de 1966
22. «Cooperativa Citrícola San Antonio de Bechi».—Bechi Progreso, número 7: 26 de abril de 1966.
23. «Corbera y Espinal, S A.»—Barcelona. Caspe, número 33: 8 de junio de 1966.
24. Cruz Oliver María del Carmen —Barcelona Virgen del Amparo, número 3: 26 de abril de 1966.
25. «Deportes Cimarra, S. A.»—Madrid. Columela, número 5: 19 de abril de 1966
26. «Fábrega y Alsina S. L.»—Arenys de Mar Rial del Baréu, número 26: 9 de agosto de 1966
27. Fabres Palomer, José.—Mataró San Francisco de Paula, número 70: 23 de julio de 1966
28. «Facundo Sebastiá y Cía., S. L.»—Castellón. Luis Vives, número 5: 2 de julio de 1966.
29. «Géneros de Punto Godo».—Barcelona. San Salvador, número 84: 12 de agosto de 1966
30. «Géneros de Punto J. Fito Fábregas».—Mataró. Roger de Flor, 22: 25 de mayo de 1966
31. «Hidalgo Beistegui, S. A.»—Alcoy. Vistabella, número 23: 10 de mayo de 1966.
32. «Hilanderías Fibro-Textiles, S. A.»—Barcelona. Badajoz, número 124: 23 de junio de 1966.
33. «Hijos de Juan Ferrer Prat, S. R. C.»—Barcelona. Bailén, número 23: 2 de mayo de 1966.
34. «Industrias Casacuberta, S. A.»—Barcelona. Ausías March, números 9 y 11: 21 de junio de 1966.
35. «Jublán, S. A.»—Barcelona. Ausías March, número 6: 5 de mayo de 1966
36. «Manuel Uso y Cía».—Valencia Pizarro, número 1: 26 de abril de 1966.
37. «Manufacturas Falbar». — Barcelona. Paseo General Mola, número 10: 26 de mayo de 1966.
38. «Manufacturas Flexibles de Punto».—Olot (Gerona). Vayreda, número 27: 25 de octubre de 1966.
39. «Manufacturas Sempere».—Alcoy. Perú, número 41: 23 de septiembre de 1966.
40. «Mestre y Ballbe, S A.»—Barcelona. Vila Vilá, número 85: 13 de abril de 1966.
41. «Molines Roma, S. A.»—José. Alcoy (Alicante). Cid, números 24 y 26: 26 de abril de 1966
42. «Montaner y Masía, S. L.»—Algemesí. Avenida de los Mártires, número 68: 20 de abril de 1966
43. Morales Ferrero. — Algemesí. Parque Salvador Castell, número 8: 20 de abril de 1966.
44. «Muntadas Ramón y Cía, S. R. C.»—Játiva. Avenida Selga, sin número: 13 de abril de 1966.
45. «Nacional Manufacturas Matas, S. A.»—Barcelona. Mariano Cubí, 26: 13 de mayo de 1966.
46. «Exclusivas Olimpic Benítez, S. A.»—Barcelona. Consejo de Ciento, número 321: 27 de mayo de 1966.
47. «Palóu Textil, S. A.»—Barcelona. Bailén, número 19: 27 de junio de 1966.
48. Pascual Guasch, J.—Barcelona Gerona, número 26: 17 de mayo de 1966
49. Pérez García, Isabel. — Granada. Buensuceso, número 38: 20 de abril de 1966.
50. Ponsa Torruella, Jaime.—Malgrat (Barcelona). Espuelas, número 27: 6 de abril de 1966
51. «Rafael Insa y Cía, S. A.»—Alcoy. Quintana, número 3: 8 de septiembre de 1966.
52. «Reig y Tuto, S. A.»—Pineda (Barcelona). Progreso, número 30: 17 de mayo de 1966.
53. Riera Valls, R.—Barcelona. Aragón, número 335: 19 de octubre de 1966.
54. Robreño, Esperalba y Puig, Ltda.»—Mataró Tetuán, números 38-42: 6 de julio de 1966.
55. «Rodrigo, S. A.»—Zaragoza. Avenida de Madrid, número 126: 6 de abril de 1966.
56. «Sacrest Industrial, S. A.»—Olot (Gerona). Ronda San Bernardo, 5: 29 de mayo de 1966.
57. Sans Gensana, Volney.—Mataró. Pintor Mariano Andréu, número 7: 23 de abril de 1966.
58. «Sociedad Anónima Ferrándiz».—Alcoy. Plaza de M. J. Gisbert, número 1: 20 de agosto de 1966.
59. «Suriatex, S. A.»—Barcelona. Calle Caspe, número 55: 3 de agosto de 1966
60. «Tejidos Alcover, S. A.»—Sóller. Capitán Angelats, número 12: 21 de julio de 1966.
61. «Tejidos Julv, S. A.»—Barcelona. Ganduxer, número 2: 22 de julio de 1966.

62. «Tejidos Vipello».—Alcoy (Alicante). Pintor Cabrera, número 60: 26 de abril de 1966
63. «Teruel y Cía» —Barcelona. Bailén, número 6: 12 de agosto de 1966
64. «Textil Lonera. Ramón Ros, S. A.»—Barcelona. Paseo de Gracia, 67: 16 de junio de 1966.
65. «Textil Nivela, S. R. C.»—Cariñena. Arrabal Bajo, número 12: 12 de agosto de 1966.
66. «Tomás Castaño, S. A.»—Madrid. López de Hoyos, número 143: 8 de junio de 1966.
67. «Torrebalari, S. A.»—Barcelona. Bailén, número 42: 15 de octubre de 1966.
68. Torrents Martí Enrique.—Rubí. San Pedro, número 21: 15 de abril de 1966.
69. Ugarte, J. M.—Barcelona Ausias March, número 50: 3 de agosto de 1966.
70. Llevat Ferrer, Ernesto.—Arenys de Munt (Barcelona). Ponientes s/n.: 10 de mayo de 1966.
71. Villaplana Casa, Gabriel.—Barcelona Virgen del Amparo, número 3: 15 de abril de 1966.
72. Vizcarra Sola, Ricardo.—Igualada. Avenida de Barcelona, número 84: 9 de septiembre de 1966.

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas en dicha forma a partir de las fechas que figuran para cada entidad a continuación de sus nombres y direcciones.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenido en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V I. muchos años.
Madrid. 26 de noviembre de 1966.—P. D.. Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el 1 de diciembre de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS Comprador — Pesetas	CAMBIOS Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,825	60,005
1 Dólar canadiense	55,185	55,351
1 Franco francés nuevo	12,093	12,129
1 Libra esterlina	166,929	167,431
1 Franco suizo	13,848	13,889
100 Francos belgas	119,829	120,189
1 Marco alemán	15,054	15,099
100 Liras italianas	9,574	9,602
1 Florín holandés	16,536	16,585
1 Corona sueca	11,567	11,601
1 Corona danesa	8,664	8,690
1 Corona noruega	8,371	8,396
1 Marco finlandés	18,586	18,641
100 Chelines austríacos	231,265	231,961
100 Escudos portugueses	208,167	208,793

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de octubre de 1966 por la que se establece la exigencia del título de la Escuela Oficial de Turismo para tener acceso a las pruebas de selección de Administradores de la red de establecimientos turísticos propiedad del Estado.

Ilmos. Sres.: El Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, por el que se creó la Escuela Oficial de Turismo, dispone en su artículo segundo que ésta impartirá las enseñanzas necesarias para la capacitación de quienes se hayan de dedicar profesionalmente a actividades relacionadas con el tráfico turístico, reconociendo así la conveniencia de una especialización creciente y de una titulación adecuada para el desempeño de las citadas actividades, lo que, a su vez, se encuentra corroborado en el artículo 14, 1, del Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprobó el Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, conforme al cual en los casos en que reglamentariamente se exija un Director, éste deberá hallarse en posesión de título expedido o revalidado por la Escuela Oficial de Turismo

A fin de dar efectividad práctica a lo previsto en dichas normas parece oportuno comenzar por la Red de Establecimientos Turísticos Propiedad del Estado, cuyo reconocido prestigio exige que sus Administradores disfruten de la mayor especialización posible, atendidas la complejidad, amplitud y variedad de sus actividades, que no sólo exigen la posesión de determinados conocimientos teóricos, sino un afinado criterio para la elección de soluciones ante las numerosas cuestiones que la práctica puede plantearles y que sólo ésta puede enseñar.

Por otra parte, ha de procurarse no perjudicar los eventuales derechos que pudieren haber adquirido los actuales Administradores y, al mismo tiempo, no alterar el tradicional sistema de selección basado en la exigencia, entre otras condiciones, de la aludida práctica profesional que garantiza el más perfecto cumplimiento de sus actividades, por lo que dado el corto período de tiempo transcurrido desde la salida de las primeras promociones de titulados de la Escuela Oficial de Turismo, se hace preciso el establecimiento de un régimen transitorio en el que se conjuguen armónicamente los principios de experiencia y titulación.

En su virtud y de conformidad con las atribuciones que me están conferidas por la Ley 48/1963, de 8 de julio, así como de lo dispuesto en los Decretos 2427/1963 y 231/1965, de 7 de septiembre y 14 de enero, respectivamente, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Desde la entrada en vigor de la presente Orden, para tener acceso a las pruebas de selección de Administradores de la Red de Establecimientos Turísticos Propiedad del Estado, e indepedientemente de las condiciones específicas que se determinen en las Ordenes de convocatoria, será necesario estar en posesión del título expedido o revalidado por la Escuela Oficial de Turismo.

2. Sin embargo, no se exigirá el expresado título para desempeñar las actividades de Administrador a quienes tuvieren ya superadas las pruebas de selección, sea cual fuere la situación en que se encuentren.

Art. 2.º Para desempeñar el puesto de Encargado de economato y bodega u otros de responsabilidad que se estimen convenientes en la Red de Establecimientos Turísticos Propiedad del Estado, se considerará circunstancia de preferencia ser titulado de la Escuela Oficial de Turismo.

Disposición transitoria.—Para las pruebas de selección de Administradores que tengan lugar con anterioridad al 31 de diciembre de 1968 no será exigible la posesión de título, pero los que lo tuvieren gozarán de un derecho de preferencia en la forma que determinen las Ordenes de convocatoria, siempre y cuando reunieren además los requisitos que se establezcan en las mismas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.

ORDEN de 28 de octubre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Amador Rodríguez Ayuso, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo núm. 15.083, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Amador Rodríguez Ayuso, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 25 de septiembre de 1964, que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de 1964 sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 20 de junio de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amador Rodríguez Ayuso contra la Orden de 25 de septiembre de 1964 del Ministerio de Información y Turismo, confirmatoria de la Resolución de la Dirección General de Prensa fecha 15 de abril del mismo año, que denegó la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas del recurrente, debemos anular y anulamos dicha Orden ministerial por no estar ajustada a derecho, disponiendo se proceda a practicar la inscripción solicitada que motivó este recurso, sin haber